

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

VIDAL & RODRÍGUEZ, INC.

**Armanda Vázquez Martínez
Examinadora**

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA.....	1
HALLAZGOS DE EXAMEN.....	1
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	1
RECONOCIMIENTO.....	1



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Sr. Fermín Contreras Gómez
Comisionado de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros
Santurce, Puerto Rico

Estimado señor Comisionado:

Conforme a sus instrucciones y en armonía con la Notificación y Orden de Investigación Número E-2001-29 del 23 de febrero de 2001, se le practicó un examen al Corredor de Líneas Excedentes.

VIDAL & RODRÍGUEZ, INC.

a quien en adelante se hará referencia como el "Corredor".

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen cubrió el período de operaciones comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 2000. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Edificio Capital Center Sur #239, Avenida Alterial Hostos, Suite 501, San Juan, Puerto Rico 00918-1478. El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento, y aquellas Cartas Circulares y

Normativas que emite la Oficina del Comisionado de Seguros, relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

Para llevar a cabo dicho propósito, se examinó cada uno de los expedientes de los asegurados bajo este tipo de seguro para el período de tiempo examinado y las Declaraciones Juradas e Informes del Corredor correspondientes a los contratos de seguros.

HISTORIA

El Corredor obtuvo su licencia para tramitar seguros de líneas excedentes el 13 de marzo de 1997, y desde entonces hasta el presente la ha mantenido en vigor.

HALLAZGOS DE EXAMEN

1. Para el período de examen, el Corredor mantuvo vigentes fianzas por la cantidad de \$25,000 con el propósito de mantener la licencia de Corredor de Líneas Excedentes, \$183,000 (1996) y \$225,000 durante los años (1997, 1998, 1999 y 2000), para poder acogerse a la segunda alternativa, que ofrece la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicha fianza le permite al Corredor, presentar un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario precedente, junto con el pago global de la contribución sobre primas correspondiente a todos los referidos seguros. Todas las fianzas estaban a favor del Comisionado de Seguros, por lo que no están conforme lo dispone el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII de su Reglamento.

El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que la fianza que presente un Corredor de Líneas Excedentes al Comisionado de Seguros para obtener y

mantener su licencia como tal, deberá estar a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII requiere que la fianza de garantía o el certificado de depósito esté cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda. Se requiere al Corredor que enmiende sus fianzas según lo disponen ambos artículos.

2. Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, se le notificó a los Corredores de Líneas Excedentes el nuevo procedimiento para la circulación de los riesgos que se propusieran colocar como seguros de líneas excedentes y para el pago de la correspondiente contribución sobre primas.

Mediante la referida Carta Normativa, se le concedía un término de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de dicha carta, para que indicara el método que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

Mediante carta del 23 de febrero de 1996, el Corredor notificó a la Oficina del Comisionado de Seguros que se proponía presentar el informe conteniendo todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario inmediatamente precedente a la fecha de presentación del informe, junto con el pago global de la contribución sobre primas correspondientes a todos los referidos seguros. El Corredor notificó el método a utilizar, quince (15) días después del término requerido en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, supra.

3. Se encontró que el Corredor mantiene un acuerdo con Lloyd's Underwriters denominado "Underwriting Members of Lloyd's Non-Marine Binding Authority Agreement" (el Acuerdo), mediante el cual se autoriza al Corredor a emitir certificados a nombre de

Lloyd's de conformidad con cierto "Lloyd's Certificate (99R733401015 Master Certificate)". En este Acuerdo se estableció que el Corredor está autorizado por Lloyd's, a emitir endosos para los certificados que éste emite a nombre de Lloyd's, por lo que el Corredor está obligando ("binding") a Lloyd's y, por tanto, tomando decisiones y actuando en representación de dicho Asegurador de Líneas Excedentes.

Esta práctica no está contemplada dentro de las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, en lo que respecta al Seguro de Líneas Excedentes y las funciones de un Corredor de Líneas Excedentes, específicamente el Artículo 10.150 donde expresamente se establece que el Corredor de Líneas Excedentes tiene responsabilidad hacia el asegurado. Debido a esto, el Corredor deberá cesar dicha práctica y realizar sus negocios dentro de las disposiciones del Capítulo 10 del referido Código.

Además, crea un conflicto con sus funciones como Corredor, el cual según lo dispuesto en el Artículo 9.020 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone:

"Corredor - Es la persona, sociedad o corporación que por compensación como contratista independiente, en alguna forma solicite, negocie u obtenga seguros o la renovación o continuación de los mismos, a nombre de los asegurados o asegurados probables que no sea él mismo, y no a nombre de un asegurador o agente".

También debemos señalar que el Corredor no sometió el Acuerdo con Lloyd's a la Oficina del Comisionado de Seguros para su evaluación.

4. Las siguientes (6) pólizas no fueron incluidas en la Declaración Jurada e Informe de Corredor de Líneas Excedentes (Modelo CSR28(IA)E ni se efectuó el pago de la contribución sobre primas, por lo que el Corredor actuó contrario a lo dispuesto en el Artículo

10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A. sec. 1013(2) y el Artículo 8 de la Regla XXVIII de su Reglamento.

Asegurado	Fecha de Efectividad	Prima	9 %	Número de Póliza
Condominio Condado Princes	10-26-96/4-26-98	\$3,715	\$334	NM963537 (4-17-97)
American Elevator Corp.	6-3-98/99	10,000	900	A98AG04970
Arthur Zeller	12-26-98/99	6,874	619	586102
José A. Algarín Pabón	5-12-99/00	4,627	416	SC00134/99
Light Gas Corporation	4-13-00/01	500	45	BB0017400-Cert.L00247
Condominio El Girasol	3-28-99/00	17,937	1,614	99R733401015/003

5. La gestión de obtener reaseguro no le corresponde al Corredor, la misma debe ser realizada por el asegurador que suscribe el riesgo de conformidad con el Artículo 4.120 del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A. sec. 412. Por otro lado, el Capítulo 10 del Código de Seguros, no faculta al Corredor para actuar como Corredor de Reaseguro y de hecho el Artículo 10.010(1)(a) y (b) del Código de Puerto Rico, prohíbe a cualquier persona representar o ayudar a una persona en la obtención de seguros con un asegurador no autorizado.

El Artículo 10.071(1) del referido Código prohíbe al Corredor de Líneas Excedentes tramitar un contrato de seguros con un asegurador no autorizado excepto con un Asegurador elegible de líneas excedentes. Vidal & Rodríguez es Corredor y Corredor de Líneas Excedentes y como tal no puede colocar ni gestionar negocio de reaseguro en representación de un asegurador. Toda la gestión para colocar los riesgos mencionados, se hizo entre el Corredor y el corredor que representa a Lloyd's, R. Meras & Co., Ltd.

Los siguientes casos representan un “fronting” a través de los aseguradores autorizados, Cigna Insurance Company of Puerto Rico y Seguros Triple S, Inc., cuyo efecto es evadir la imposición de sanciones por violaciones de Ley:

- (a) En el caso de la póliza 10PR-42501 del Condominio Lagomar, con vigencia del 20 de julio de 1997/98 y una prima de \$32,000, el Corredor colocó el 100% del riesgo con un límite de \$12,500,000, “Special Earthquake, Windstorm & Flood” además del “Windstorm Deductible Buy Back” con el asegurador autorizado Cigna Insurance Company of Puerto Rico. En el expediente del asegurado, se encontró también una Nota de Cubierta (979299067) emitida por United Insurance Brokers, Ltd. (Intermediario entre el Corredor y Lloyd’s). En esta Nota, Cigna aparece cediendo en reaseguro el 100% del riesgo de “Winstorm Deductible Buy Back” a Underwriters at Lloyd’s. Cabe señalar, que la gestión del reaseguro se hizo a través del Corredor.
- (b) Para el Condominio Marbella del Caribe, el Corredor colocó un 26% del riesgo en el mercado autorizado y el restante 74% a través del mercado de líneas excedentes, para el cual cumplió con lo dispuesto en el Capítulo 10 y la Regla XXVIII, en cuanto a la colocación del riesgo y el pago de la contribución. Sin embargo, en el expediente del asegurado también se encontró la Nota de Cubierta NM963358 emitida por R. Mears & Co. Ltd. (intermediario entre el Corredor y Lloyd’s) donde Seguros Triple S, Inc., cedió el 100% del 26% (asumido por ésta bajo el mercado autorizado) de la capa de \$25,000,000 xs de \$2,500,000 a los reaseguradores no autorizados, Munich Reinsurance Company (UK) General Branch (51.923%) y con AXA Reinsurance (UK) (48.077%) con una prima de \$28,600.

6. En (30) casos no se pudo corroborar la fecha en que el Corredor comenzó a hacer la gestión de colocar el riesgo en el mercado de líneas excedentes, ya que no se encontró archivada en el expediente del asegurado, evidencia de la gestión que hizo el Corredor. Se recomienda al Corredor, mantener archivada en el expediente de cada asegurado, toda la correspondencia surgida con relación a la colocación del riesgo o emisión de la póliza. Ver Anejo I
7. En (8) casos el Corredor no esperó el tiempo indicado en el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, para colocar el riesgo en el mercado de líneas excedentes. Ver Anejo II
8. En (9) casos se observó que el Corredor comenzó a hacer las gestiones de renovación de las pólizas con el Asegurador de Líneas Excedentes antes de circularlos o en la misma fecha que los circuló, por lo que no cumplió con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Ver Anejo III
9. Para los siguientes asegurados el Corredor colocó el riesgo a través del mercado de líneas excedentes y así lo notificó y pagó la contribución sobre primas de los mismos. Sin embargo, no se pudo corroborar la información sometida por el Corredor debido a que según la certificación del 25 de abril de 2001, ofrecida por el Sr. Eduardo Sierra, Vicepresidente en Vidal & Rodríguez, Inc., los expedientes no nos fueron provistos ya que los mismos se destruyeron a causa de un incendio en el almacén del Corredor.
 - PXC & M. Holdings
 - Condominio Castillo del Mar
 - Santiago Narváez
 - Citibank, NA

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Todas las fianzas estaban a favor del Comisionado de Seguros, por lo que no están conforme lo dispone el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII de su Reglamento. El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que la fianza que presente un Corredor de Líneas Excedentes al Comisionado de Seguros para obtener y mantener su licencia como tal, deberá estar a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII requiere que la fianza de garantía o el certificado de depósito esté cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda. Se requiere al Corredor que enmiende sus fianzas según lo disponen ambos artículos. Páginas 2 y 3
2. El Corredor indicó que se proponía presentar el informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario inmediatamente precedente a la fecha de presentación del informe, junto con el pago global de la contribución sobre primas correspondientes a todos los referidos seguros. El Corredor notificó el método a utilizar, quince (15) días después de vencido el término requerido en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, supra. Páginas 3 y 4
3. Se encontró que el Corredor mantiene un acuerdo con Lloyd's Underwriters denominado "Underwriting Members of Lloyd's Non-Marine Binding Authority Agreement" (el Acuerdo), mediante el cual se autoriza al Corredor a emitir certificados a nombre de Lloyd's de conformidad con cierto "Lloyd's Certificate (99R733401015 Master Certificate)". Esta práctica no está contemplada dentro de las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, en lo que respecta al seguro de líneas excedentes y las funciones de un

Corredor de Líneas Excedentes, específicamente el Artículo 10.150 donde expresamente se establece que el Corredor de Líneas Excedentes tiene responsabilidad hacia el asegurado.

Debido a esto, el Corredor deberá cesar dicha práctica y realizar sus negocios dentro de las disposiciones del Capítulo 10 del referido Código, ya que crea un conflicto con sus funciones como Corredor. También debemos señalar que el Corredor no sometió el Acuerdo con Lloyd's a la Oficina del Comisionado de Seguros para su evaluación. Páginas 4 y 5

4. (6) pólizas no fueron incluidas en la Declaración Jurada e Informe de Corredor de Líneas Excedentes (Modelo CSR28(IA)E ni pagó la contribución sobre primas, por lo que el Corredor actuó contrario a lo dispuesto en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros de Puerto Rico 26 L.P.R.A. sec. 1013(2) y el Artículo 8 de la Regla XXVIII de su Reglamento. Página 5
5. En (2) casos el Corredor colocó la cubierta primaria con un asegurador autorizado y luego gestionó la colocación de reaseguro con el efecto de evitar la imposición de penalidades por colocar riesgos con aseguradores no autorizados. Páginas 6 y 7
6. En (30) casos no se pudo corroborar la fecha en que el Corredor comenzó a hacer la gestión de colocar el riesgo en el mercado de líneas excedentes, por lo que se le recomendó al Corredor mantener archivada en el expediente de cada asegurado, toda la correspondencia surgida en la colocación del riesgo. Páginas 7 y 8
7. En (8) casos el Corredor no esperó el tiempo indicado en el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, para colocar el riesgo bajo el negocio de líneas excedentes. Página 8
8. En (9) casos el Corredor comenzó a hacer las gestiones de renovación de las pólizas con el Asegurador de Líneas Excedentes antes de circularlos o en la misma fecha que los

circuló, por lo que no cumplió con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 8

9. Para (4) asegurados el Corredor colocó el riesgo a través del negocio de líneas excedentes y así lo notificó y pagó la contribución sobre primas de los mismos. Sin embargo, no se pudo corroborar la información sometida por el Corredor debido a que los expedientes no nos fueron provistos ya que los mismos se destruyeron a causa de un incendio en el almacén del Corredor. Páginas 8 y 9

RECONOCIMIENTO

Se agradece la cooperación prestada por los oficiales y empleados del Corredor durante la realización del examen.

Respetuosamente,

**ARMANDA VÁZQUEZ MARTÍNEZ
EXAMINADORA**

Anejo I

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha de Efectividad
Empire Gas Company, Inc.	MXU0302180	11-30-00/01
Empire Gas Company, Inc.	A00AG09241	9-22-00/01
Empire Gas Company, Inc.	A99AG07318	9-22-99/00
Condominio El Turey	99R733401015/cert.005	10-21-99/00
Universal Insurance Group	NDE0118638	10-20-00/01
Richard Mitchell, Inc./dba Club Lazer	A00AG09532	11-20-00/01
Arauca, Inc.	NP3003900-103 ^a	11-30-00/01
Arauca, Inc.	FS1029812	11-30-96/97
Arauca, Inc.	98R733401015/cert. 103	11-30-99/00
Condominio Condado del Mar	NP 3003900	12-22-00/01
Condominio Condado del Mar	FS1029828	12-22-96/97
Condominio Condado del Mar	IPG347189	12-22-96/97
Condominio Condado del Mar	A96FF17500	12-22-96/97
Condominio Condado del Mar	FS1030181	12-22-97/98
Condominio Condado del Mar	99R733401014	12-22-99/00
Condominio Isleta Marina	NM962498	3-27-96/97
Aerport Aviation Services, Inc.	960000023	12-196/97
Condominio Marbella del Caribe-Este	979299045	6-21-97/98
Condominio Marbella del Caribe-Oeste	979299046	6-21-97/98
San Francisco Emergency Group	NPD0112212	11-13-97/98
San Francisco Emergency Group	NPD0112212	11-3-98/99
Condominio Condesa del Mar	99R733401015/cert. 3-99	3-17-99/00
Empire Gas Company, Inc.	A98AG05396	9-22-98/99

Gas Connection, Inc.	A99AG05893	1-21-99/00
Gas Connection, Inc.	A00AG08060	1-21-00/01
Mc Donald's Corporation	NP3003900	7-1-00/01
Luis O. García & Asoc.	AE802036	9-28-99/00
Light Gas Corporation	BB0017400/cert. L00247	4-13-00/01
Light Gas Corporation	AE803678	9-28-00/01
Condominio Palma Real	99R733401015-04	5-21-00/01

Anejo II

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha Circulación	Fecha Efectividad	Término de Tiempo
Condominio Plaza Azul II	B073NM963414CN	8-16-96	8-16-96	0
Condominio Mar de Isla Verde	GFP314107	12-17-96	12-17-96	0
Condominio Kings Court 52	M1842-012/N2426 / K1842-012	1-17-96	1-19-96/97	2
Arauca, Inc.	FS1030158	11-26-97	11-30-97/98	5
Arauca, Inc.	98R733401132	12-24-98	11-30-98/99	24 posterior
Richard Mitchel, Inc./dba Club Lazer	A97AG04107	11-20-97	11-20-97/98	0
Condominio Torre Linda	99R733401015/cert. 2-99	6-25-99	6-23-99	2 posterior
José A. Algarín Pabón	SCH00134/00	7-19-00	5-12-00/01	68 posterior

Anejo III

Nombre del Asegurado	Número de Póliza	Fecha Cotización	Fecha Circulación
Condominio Plaza Azul II	B073NM963414CN	8-12-96	8-16-96
Condominio Mar de Isla Verde	GFP314107	12-17-96	12-17-96
Condominio Kings Court 52	M1842-012/N2426/ K1842-012		1-17-96
Arauca, Inc.	FS1030158	11-26-97	11-26-97
Arauca, Inc.	98R733401132	11-11-98	12-24-98
Richard Mitchel, Inc./dba Club Lazer	A97AG04107	11-17-97	11-20-97
Condominio Torre Linda	99R733401015/cert. 2-99	4-29-99	6-25-99
American Elevator Corporation	A98AG04970	11-19-97	11-20-97
José A. Algarín Pabón	SCH00134/00	5-10-00	7-19-00